

AUTO No 1111 DE 2015
(06 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA DE LAS ESPECIES PUY, CORAZÓN FINO, GUAYACÁN DE BOLA Y OLLITA DE MONO PARA LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA EN EL TAJO ANNEX Y SU INFRAESTRUCTURA ASOCIADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, ORDENADO MEDIANTE ACUERDO 008 DE 2015, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.1.2.3.7. del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: Vedas. Con el fin de preservar y proteger la fauna silvestre la entidad administradora podrá imponer vedas temporales o periódicas o prohibiciones permanentes de caza. Cuando las necesidades de preservación o protección de la fauna silvestre a nivel nacional así lo requieran, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la adopción por parte de las entidades regionales de prohibiciones o vedas y de mecanismos coordinados de control para garantizar el cumplimiento de la medida.

Que según el Artículo 2.2.1.2.3.8. del decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: Levantamiento de veda. Las vedas o prohibiciones que se establezcan conforme a los artículos anteriores no podrán levantarse sino cuando la entidad administradora, mediante estudios especiales compruebe que ha cesado e motivo que determinó la veda o prohibición y que las poblaciones de fauna se han restablecido o recuperado el equilibrio propuesto con la medida.

Que mediante Acuerdo 008 del 24 de Marzo de 2015, el Consejo Directivo de Corpoguajira ordeno el levantamiento temporal de Veda de las Especies Puy, Corazón Fino, Guayacán de Bola y Ollita de Mono en el Tajo Annex, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 04 de Septiembre de 2015, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20153300263472 de fecha 11 de Septiembre del mismo año, el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, solicitó la Modificación del Levantamiento temporal de Veda de las Especies Puy, Corazón Fino, Guayacán de Bola y Ollita de Mono para que se incluya en la autorización un área adicional de 17,5 hectáreas que son necesarias para el avance proyectado del Tajo Annex, sus vías de acceso e infraestructura ambiental y de servicios asociada, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante memo de fecha 16 de Septiembre de 2015 se remitió la solicitud de Modificación de levantamiento de veda impetrada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN al Grupo de Evaluación Ambiental para que liquidaran esta.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación recibida con fecha 24 de Septiembre de 2015, emanado del Grupo de Evaluación Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

| CATEGORÍA O GRADO PROFESIONALES* | (A) HONORARIOS | (B) VISITAS A LA ZONA | (C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DÍAS) | (D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO | (E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))** | (F) VIÁTICOS DIARIOS | (G) TOTAL VIÁTICOS (B*C*F) | (H) SUBTOTALES ((A*E)+G) |
|---|----------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------|
| Técnico Operativo | 85.850 | 1 | 1 | 4 | 5 | 45000 | \$45000 | \$ 474.250 |
| P. Esp. Grado 15 | 173.357 | 0 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | \$ 346.715 |
| (1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH) | | | | | | | | \$ 820.965 |
| (2) GASTOS DE VIAJE | | | | | | | | \$ 0 |
| (3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS | | | | | | | | \$ 0 |
| COSTO TOTAL (1+2+3) | | | | | | | | \$ 820.965 |
| COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%) | | | | | | | | \$ 205.241 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | \$ 1.026.206 |
| VALOR DEL PROYECTO EN SMMV | | | | | | | | |
| TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010) | | | | | | | | |
| TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE | | | | | | | | \$ 1.026.206 |

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.331.642) M/cte.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Modificación del Levantamiento temporal de Veda de las Especies Puy, Corazón Fino, Guayacán de Bola y Ollita de Mono para que se incluya un área adicional de 17,5 hectáreas que son necesarias para el avance proyectado del Tajo Annex, sus vías de acceso e infraestructura ambiental y de servicios asociada, localizado en Jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, presentada por el Doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, mediante oficio de fecha Cuatro (04) de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, identificada con el NIT N° 860.069.804-2, deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 2.331.642) M/cte**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

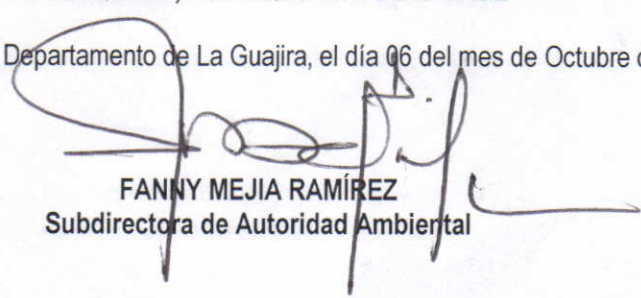
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día 06 del mes de Octubre de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Alcides M